

CONSTANCIA DE LOS MAGISTRADOS SOBRE EL ANTERIOR DECRETO

Los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia hacemos constar lo siguiente:

1º—Sobre la ponencia registrada con fecha siete (7) de julio de 1954, del Magistrado doctor Ricardo Jordán Jiménez, la Sala Plena adelantó en las sesiones de 26 y 27 de junio, 4, 6, 11 y 19 de julio del corriente año, la discusión de la demanda presentada el 15 de noviembre de 1949, sobre inconstitucionalidad del decreto legislativo número 3519 de 1949, que exigió las tres cuartas partes de los votos de todos los magistrados para declarar la inexequibilidad de actos de esta clase, habiendo expresado su opinión en tales sesiones, sobre la cuestión debatida, todos los miembros de la Sala Plena, inclusive el Conjuez doctor Carlos Arturo Díaz, en reemplazo del Magistrado doctor Agustín Gómez Prada, quien estaba impedido;

2º—Habiéndose adelantado el estudio del proyecto y listo éste para ser sometido a votación, se convino, a solicitud de algunos Magistrados, que fuese aplazada por pocos días;

3º—En estas circunstancias y cuando se esperaba reanudar la consideración del proyecto, fue dictado el Decreto legislativo número 1762 de 26 de julio último, dado a conocer el 28, vigente desde su fecha, y por medio del cual se priva a la Corte Plena (cuyo número de Magistrados se eleva a veinte) del conocimiento de las demandas de inexequibilidad, atribuído a ella por el artículo 214 de la Constitución y se confía a una Sala especial de ocho miembros de la Corte, compuesta por los Magistrados que designe el Ejecutivo;

4º—En virtud de dicho Decreto la Corte Plena quedó desde el 26 de julio sin la jurisdicción constitucional consagrada en el artí-

culo 214 citado, y, en consecuencia inhabilitada para pronunciar el fallo sobre el negocio en referencia; y

5º—Los hechos relacionados determinaron la renuncia que de los cargos de Magistrados presentamos al Excelentísimo señor Presidente de la República, con fecha 30 de julio último.

Bogotá, 9 de agosto de 1956.

(Fdos.) Luis Felipe Latorre, José J. Gómez R., Manuel Barrera Parra, Aníbal Cardozo Gaitán, Roberto Goenaga, Agustín Gómez Prada, José Hernández Arbeláez, Ricardo Jordán Jiménez, Julio Paricio Dávila, José Joaquín Rodríguez, Luis Zafra, Ignacio Gómez Posse.

Es fiel copia, la que se expide en Bogotá, a 11 de agosto de 1956, en virtud de solicitud hecha por cada uno de los Honorables Magistrados que suscriben este documento.

(Fdo.) Ernesto Melendro Lugo, Secretario General".
